

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS
C H I L E

CIRCULAR

COOPERATIVAS N° 124

Santiago, 21 de septiembre de 2006.

SEÑOR GERENTE:

Endeudamiento con instituciones financieras. Complementa ins-
trucciones.

Con el objeto de precisar la disposición sobre límites de endeudamiento contenida en el N° 4 de la Circular N° 108 para cooperativas de ahorro y crédito, en lo que toca a la remisión al Capítulo 12-7 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos, se sustituye el texto de ese número por el siguiente:

"El límite de endeudamiento global del 10% del activo de la cooperativa deudora, como asimismo el límite individual del 3% del activo de la cooperativa deudora o de la entidad acreedora, a que se refiere el N° 3 del Anexo del Capítulo III.C.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, se cumplirá considerando que los activos indicados en esas normas corresponden al "activo circulante" definido en el N° 2 del Capítulo 12-7 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos. Por su parte, las obligaciones que quedan sujetas a límites en las cooperativas según lo indicado en aquel Capítulo III.C.2, como asimismo las garantías que ellas otorguen, se medirán aplicando los criterios dispuestos en los N°s. 3 y 4 del Capítulo 12-7 antes indicado."

Además de lo anterior, a fin de actualizar una referencia a la Ley General de Cooperativas que aparece en la misma Circular, se reemplaza en su N° 1 la expresión "artículo 112 bis", por "artículo 87".

Se acompaña la primera hoja y las hojas 2 y 3 del Texto Actualizado de la mencionada Circular N° 108.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras